



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Resolución de Contrato
Demandante	ADRIANA MAYERLI NOVOA MOSQUERA
Demandado	ALMACENES ÉXITO S.A.
Radicado	05001 31 03 014 2021-00112
Instancia	Primera
Temas	Rechaza demanda

Mediante auto del 08 de abril de 2021, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que la parte interesada, subsanara los requisitos allí enlistados; para el 21 de abril de la misma anualidad el apoderado de la parte interesada, presentó memorial de subsanación de demanda a través de correo electrónico, sin embargo, al revisar el mensaje de datos, encuentra el despacho que el togado adjuntó escrito de demanda que no reúne ninguna de las correcciones solicitadas por el despacho en auto del 8 de abril, asimismo, en el memorial de subsanación, manifiesta que las pruebas documentales enunciadas en la demanda serán aportadas cuando las tenga en su poder, sin embargo en el mensaje de datos, adjuntó una serie de archivos en formato jpg, los cuales no es posible visualizar por cuanto es necesario que el abogado permita el acceso, de otro lado manifiesta que su intención es solicitar medida cautelar con el fin de obviar el requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001) que le fue pedido, sin embargo no se halló en los documentos allegados dicha solicitud.

De cara a lo anterior, considera el despacho que la parte demandante, no subsanó en debida forma la demanda, en punto a los requisitos exigidos, así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda incoativa de proceso Verbal de Resolución de Contrato, instaurada por Adriana Mayerli Novoa Mosquera, a través de apoderado judicial, en contra de Almacenes Éxito S.A

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

16

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02559315ee1b14d110d2295e4725c74f44f302eb85e861b3296a52a96f0bc4f**

Documento generado en 23/04/2021 05:49:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>